



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" DEL PLANTEL NUMERO UNO CHILPANCINGO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO UNO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL **MTRO. IVÁN OROPEZA BRUNO**, DIRECTOR DEL PLANTEL UNO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DEL DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO **J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA DE PROTESTA, AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021 MEDIANTE EL CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,



2-

POR UNANIMIDAD SE APROBO NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVE PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACION Y SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE **"EL CONCESIONARIO"** PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **ALIMENTOS SECOS (SEMILLAS) Y PALETAS DE FRUTAS NATURALES**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE "EL CONCESIONARIO".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO **ALIMENTOS SECOS (SEMILLAS) Y PALETAS DE HIELO DE FRUTAS NATURALES**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO UNO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHILPANCINGO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA **"EL CONCESIONARIO"** COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CONOCIDO EN _____

C) DECLARA **"EL CONCESIONARIO"** QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **ALIMENTOS SECOS (SEMILLAS) Y PALETAS DE HIELO DE FRUTAS NATURALES**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **"EL COLEGIO"** COMO **"EL CONCESIONARIO"** SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



- 3 -

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2026-1 A "EL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 AL 19 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA DE ALIMENTOS SECOS (SEMILLAS) Y PALETAS DE HIELO DE FRUTAS NATURALES, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS SECOS (SEMILLAS), Y PALETAS DE HIELO DE FRUTAS NATURALES, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINTOR O EXTINTORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "EL CONCESIONARIO", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTÁ OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS", EMITIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



- 4 -

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMO, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE ALIMENTOS SECOS (SEMILLAS) Y PALETAS DE HIELO DE FRUTAS NATURALES, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



- 5 -

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ (_____ PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN — HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "EL CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



- 6 -

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- ~~VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.~~

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.


VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA Y TORTERIA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.



VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO
 2021-2027

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
 ESTEBAN VILLANUEVA VEGA

EL CONCESIONARIO

DIRECTOR DEL PLANTEL

MTRO. IVÁN OROPEZA BRUNO


Colegio de Bachilleres
 ESTADO DE GUERRERO

PLANTEL No 1 CHILPANCINGO
 C.C. 12000001 V
 GUERRERO



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" DEL PLANTEL NUMERO DOS DE ACAPULCO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTR. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. IVÁN OCAMPO GAYTÁN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA



DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE **"LA CONCESIONARIA"** PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **CAFETERÍA Y COCTELERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE **"LA CONCESIONARIA"**.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y COCTELERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **NÚMERO DOS**, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE **ACAPULCO**, MUNICIPIO DE **ACAPULCO DE JUÁREZ**, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA **"LA CONCESIONARIA"** COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN **CALLE**

C) DECLARA **"LA CONCESIONARIA"** QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y COCTELERÍA** MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **"EL COLEGIO"** COMO **"LA CONCESIONARIA"** SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

PLANTEL No. 2 ACAPULCO
CLAVE: 12ECB0002U



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2026-1 " LA CONCESIONARIA", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO A 19 DE JULIO DE 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (CAFETERÍA Y COCTELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y COCTELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011-2017

PLANTEL No. 2 ACAPULCO
CLAVE: 12ECB0002U



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y COCTELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESSIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS VEINTIUN HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ _____ (L. _____ 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPTIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

PLANTEL No. 2 ACAPULCO
CLAVE: 12ECB0002U



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

PLANTEL No. 2 ACAPULCO
CLAVE: 12ECB0002U



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO
2021-2027

DIRECTOR GENERAL

**DIRECCIÓN
GENERAL**

MTRO. J. JESUS VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

C.

DIRECTOR DEL PLANTEL

LIG. IVÁN OCAMPO GAYTÁN



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1917 - 2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T.: 12ECB0003T



**Colegio de
Bachilleres**
ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" PAPELERIA DEL PLANTEL 3 DE IGUALA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 3 DE IGUALA, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. PALOMA RAMÍREZ VARGAS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE **EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL,

Copias.

-Minutario



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE PAPELERIA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE "LA CONCESIONARIA".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA PAPELERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 3, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE _____, COLONIA FF, C.P. _____ EN _____, GUERRERO.

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE PAPELERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

Copias.

-Minutario



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2026-1 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 AL 19 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (PAPELERIA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERIA , MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO

Copias.

-Minutario



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE PAPELERIA , SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Copias.

-Minutario



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T.: 12ECB0003T



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE _____ PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPTIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

Copias.

-Minutario



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE:PAPELERÍA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

Copias.

-Minutario



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T.: 12ECB0003T



Colegio de Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

DIRECTOR DEL PLANTEL

LIC. PALOMA RAMIREZ VARELA


Copias.
-Minutario



PLANTEL N.4 TAXCO

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" G. _____ DEL PLANTEL N.4 DE TAXCO, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO CUATRO TAXCO, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA "C. _____", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEÚTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



PLANTEL N.4 TAXCO

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONGHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA** MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE "LA CONCESIONARIA".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONGHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE _____ C.P. _____

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONGHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



PLANTEL N. 4 TAXCO
CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2026-1 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE FEBRERO DE 2026 AL 31 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA. MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



PLANTEL N.4 TAXCO

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

M. A. S.
[Firma]



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

PLANTEL N.4 TAXCO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

PLANTEL N.4 TAXCO

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIRECTOR GENERAL

MTRO. J. JÉSUS VILLANUEVA VEGA



LA CONCESIONARIA

C.

DIRECTOR DEL PLANTEL
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

LIC. LINNEA CASTANEDA SORIA
PLANTEL No. 4 TAXCO
C.C.T. 12ECB00045
GUERRERO



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" C. DEL PLANTEL NÚMERO CINCO COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO CINCO, MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **MTR. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA,** QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. **KEVIN HERNANDEZ PINEDA,** DIRECTOR DEL PLANTEL CINCO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO **J. JESÚS VILLANUEVA VEGA,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO**
PLANTEL No. 5. COYUCA DE CATALÁN



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE "LA CONCESIONARIA".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO CINCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COYUCA DE CATALAN, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE NO. COLONIA CAPIRE, C.P. EN COYUCA DE CATALAN GUERRERO.

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2001 - 2007

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 AL 19 DE JUNIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
3570 - 1007

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL No. 5. COYUCA DE CATALÁN**



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL No. 5. COYUCA DE CATALÁN**



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ (PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO**
PLANTEL No. 5. COYUCA DE CATALÁN



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **06 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 10 SAN MARCOS
12ECB0010C



COLEGIO DE BACHILLERES
GUERRERO

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA") DEL PLANTEL 10 SAN MARCOS, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 10 SAN MARCOS, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL (LIC. MANUEL IGNACIO ZAMORA GUEVARA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA "C. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.



C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE "LA CONCESIONARIA".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO DIEZ, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 10 SAN MARCOS
12ECB0010C



COLEGIO DE BACHILLERES
GUERRERO

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE LOC. _____ NO. _____ COLONIA _____ C.P. _____ EN _____

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2026 -1 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 AL 19 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 10 SAN MARCOS
12ECB0010C



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SÉPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 10 SAN MARCOS
12ECB0010C



**COLEGIO DE
BACHILLERES**
GUERRERO

DÉCIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A

"EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ (PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 10 SAN MARCOS
12ECB0010C**



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA **"LA CONCESIONARIA"** CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE **"LA CONCESIONARIA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL COLEGIO"** DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A **"LA CONCESIONARIA"**, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
PLANTEL 10 SAN MARCOS
12ECB0010C




COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, **"LA CONCESIONARIA"** SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON **"EL COLEGIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON **"LA CONCESIONARIA"**. ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**


COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO 2021-2027
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
MANUEL VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA



COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO
DIRECTOR DEL PLANTEL
DIRECCIÓN
Plantel 10
San Marcos, Gro.
MANUEL IGNACIO ZAMORA GUEVARA



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

PLANTEL No. 13
XALTIANGUIS
CCT: 12ECB0013Z



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

2026, Año de Margarita Maza Parada

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" DEL PLANTEL TRECE XALTIANGUIS GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO TRECE XALTIANGUIS, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**" Y POR LA OTRA PARTE LA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONCESIONARIO**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.



2026, Año de Margarita Maza Parada

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVE PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONGHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y COCTELERÍA** MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE "EL CONCESIONARIO".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONGHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y COCTELERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO TRECE **XALTIANGUIS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE XALTIANGUIS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN



2026, Año de Margarita Maza Parada

C) DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y COCTELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE FEBRERO DE 2026 AL 31 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y COCTELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y COCTELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "EL CONCESIONARIO", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).



2026, Año de Margarita Maza Parada

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTÁ OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA Y COCTELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2027

PLANTEL No. 13
XALTIANGUIS
CCT: 12ECB0013Z



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

2026, Año de Margarita Maza Parada

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2012 - 2017

PLANTEL No. 13
XALTIANGUIS
CCT: 12ECB0013Z



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

2026, Año de Margarita Maza Parada

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "EL CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

**PLANTEL No. 13
XALTIANGUIS
CCT: 12ECB0013Z**



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

2026, Año de Margarita Maza Parada

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO
2021-2027

DIRECTOR GENERAL

**DIRECCIÓN
GENERAL**

MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

DIRECTOR DEL PLANTEL



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO
MTRA. GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS
PLANTEL No. 13 XALTIANGUIS
C. C. T. 12ECB0013Z
GUERRERO



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" _____ DEL PLANTEL 15 DE COPALA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 15 DE COPALA, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL **ING. L.I. ALEXIS VARGAS SOLIS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA **C. _____** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.



11
111

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

K 2.- DE "LA CONCESIONARIA".

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 15, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COPALA, MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE



ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 AL 19 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ ~~100.00~~ (C ~~100.00~~ PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE



BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA. - DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

**COLEGIO DE BACHILLERES
PLANTEL No.15 COPALA
Clave 12ECB0015Y**



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

VIGÉSIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]

MTRO. J. JESUS MILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

[Handwritten signature]

C. _____



**COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO
DIRECTOR DEL PLANTEL**

**PLANTEL No. 15 COPALA
C.C.T. 12ECB0015Y**

ING. L.I. ALEXIS VARGAS SOLIS

[Handwritten signature]



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

PLANTEL No. 17 EL OCOTITO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" C. DEL PLANTEL 17 OCOTITO GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 17 OCOTITO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTR. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ANASTASIO PÉREZ CHÁVEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

PLANTEL No. 17 EL OCOTITO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE **"LA CONCESIONARIA"** PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA** MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DE **"LA CONCESIONARIA"**.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 17 UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL OCOTITO MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA **"LA CONCESIONARIA"** COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE **D. S/N, C. PLANTAS, C.P. EN**

C) DECLARA **"LA CONCESIONARIA"** QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **"EL COLEGIO"** COMO **"LA CONCESIONARIA"** SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

PLANTEL No. 17 EL OCOTITO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 AL 19 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2001-2007

PLANTEL No. 17 EL OCOTITO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1902 - 2022

PLANTEL No. 17 EL OCOTITO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ _____ (PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

PLANTEL No. 17 EL OCOTITO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011-2017

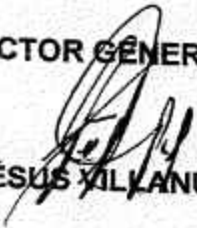
PLANTEL No. 17 EL OCOTITO



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIRECTOR GENERAL


MTRO. J. JESUS XILANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

C. 



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

Plantel 17 Ocotito

C.C.T. 12ECB0022H

DIRECTOR DEL PLANTEL


LIC. ANASTASIO PEREZ CHAVEZ



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1921 - 2027

PLANTEL 18 SAN MIGUEL TOTOLAPAN



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" C. _____ DEL PLANTEL No 18 SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 18, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. RANFERI DELGADO ALFARO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEÚTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO **J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO

Calle: Emiliano Zapata No. 61. Barrio de San Pablo.

San Miguel Totolapan, Gro. C.P. 40780

Tels. (732) 673 20 01

e-mail: plantel18@cobachgro.edu.mx

www.cobach.guerrero.gob.mx



SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA FEMSA (COCA-COLA), DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, REFRESQUERÍA Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

PLANTEL 18 SAN MIGUEL TOTOLAPAN



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$) (00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DIAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO,

Calle: Emiliano Zapata No. 61. Barrio de San Pablo.

San Miguel Totolapan, Gro. C.P. 40780

Tels. (732) 673 20 01

e-mail: plantel18@cobachgro.edu.mx

www.cobach.querrero.gob.mx



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

PLANTEL 18 SAN MIGUEL TOTOLAPAN



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

SOLICITANDO DICHA PRORROGA **"EL CONCESIONARIO"** CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE **"EL CONCESIONARIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL COLEGIO"** DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A **"EL CONCESIONARIO"**, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, **"EL CONCESIONARIO"** SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMUN ACUERDO DISPONGAN CON **"EL COLEGIO"**.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1971 - 2027

PLANTEL 18 SAN MIGUEL TOTOLAPAN



**COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO**

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, REFRESQUERIA, TORTERIA, DULCERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERÍA, ETEC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVENIEN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **NOVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

DIRECCIÓN GENERAL
GENERAL
MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA

EL CONCESIONARIO

Colegio de
Barrios del Plantel
Estado de Guerrero
DIRECCION
PLANTEL 18
CLAVE ORANJER DELGADO ALFARO
SAN MIGUEL TOTOLAPAN GRC



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018-2022

PLANTEL 19 CUAUTEPEC
CCT: 12ECB0027C



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL "CONCESIONARIO", C. DEL PLANTEL 19, CUAUTEPEC, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 19, CUAUTEPEC, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA C. EDNA CLAUDIA MENDOZA VÁZQUEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO **J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA DE PUESTO AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2023 - 2027

PLANTEL 19 CUAUTEPEC
CCT: 12ECB0027C



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 AL 31 DE JULIO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. - EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO CON LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "EL CONCESIONARIO", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2027

PLANTEL 19 CUAUTEPEC
CCT: 12ECB0027C



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

SÉPTIMA. - **"EL CONCESIONARIO"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR **"EL COLEGIO"** Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - **"EL CONCESIONARIO"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL **SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

NOVENA. - **"EL CONCESIONARIO"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DE ESTE, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A **"EL COLEGIO"** EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA. - **"EL CONCESIONARIO"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE **"EL COLEGIO"** COMO DE **"EL CONCESIONARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL CONCESIONARIO"** SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE, EXCLUYENDO A **"EL COLEGIO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL CONCESIONARIO"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

PLANTEL 19 CUAUTEPEC
CCT: 12ECB0027C



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

DÉCIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

DÉCIMA SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA. -EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1927 - 2027

PLANTEL 19 CUAUTEPEC
CCT: 12ECB0027C



COLEGIO DE
BACHILLERES
GUERRERO

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y AVISANDO AL "CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA. - DE ACUERDO CON EL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

PLANTEL 19 CUAUTEPEC
CCT: 12ECB0027C



COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



COLEGIO DE BACHILLERES GUERRERO 2021-2027

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL

MTRO. J. JESÚS VILIANUEVA VEGA

EL CONCESIONARIO



PLANTEL 19. CUAUTEPEC.
CLAVE 12ECB0027C

DIRECTORA DEL PLANTEL

EDNA CLAUDIA MENDOZA VÁZQUEZ